

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-02-2001

Título: QUE DECLARA EL 25 DE ABRIL DE CADA AÑO, DIA DE LA ESCRITORA Y DEL ESCRITOR PANAMEÑOS Y CREA LA CONDECORACION ROGELIO SINAN.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24238

Publicada el: 09-02-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.150

Rollo: 300

Posición: 808

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 14
(De 7 de febrero de 2001)**

Que declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y del Escritor Panameños y crea la Condecoración Rogelio Sinán

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 25 de abril de cada año Día de la Escritora y del Escritor Panameños, en conmemoración del natalicio del insigne literato panameño Rogelio Sinán.

Artículo 2. El Día de la Escritora y del Escritor Panameños será una fecha cívica y se celebrará en todo el territorio nacional. Esta celebración estará orientada a resaltar la literatura panameña, así como la vida y obra de las escritoras y de los escritores panameños.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura, los centros educativos oficiales y particulares, así como los centros de enseñanza superior, garantizarán el cumplimiento de la disposición anterior y colaborarán en la organización de actividades orientadas a resaltar el aporte cultural y literario de las escritoras y de los escritores panameños.

Artículo 4. Se crea una condecoración nacional denominada Rogelio Sinán, que será otorgada cada dos años por el Órgano Ejecutivo a una escritora o a un escritor seleccionado por su trayectoria y méritos literarios y humanos.

Artículo 5. La condecoración aludida en el artículo anterior será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.

Artículo 6. Se crea el Consejo Nacional de Escritoras y de Escritores de Panamá, cuya directiva provisional por dos años estará integrada por una escritora o un escritor designado por cada una de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Educación.
2. Instituto Nacional de Cultura.
3. Academia Panameña de la Lengua.
4. Universidad de Panamá.
5. Universidad Tecnológica de Panamá.
6. Universidad Autónoma de Chiriquí.
7. Universidad Santa María la Antigua.
8. Fundación de la Biblioteca Nacional.
9. Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 7. Las funciones del Consejo Nacional de Escritoras y de Escritores de Panamá serán las siguientes:

1. Organizar, conjuntamente con el Ministerio de Educación, las actividades del Día de la Escritora y del Escritor Panameños, así como otras actividades tendientes a resaltar la vida y obra de los escritores nacionales.
2. Seleccionar y recomendar al Órgano Ejecutivo a la escritora o al escritor merecedor de la Condecoración Rogelio Sinán.
3. Impulsar iniciativas de apoyo al trabajo creativo de la escritora y del escritor, tanto de índole docente, editorial y comunicativa, como legal, social y económica.
4. Promover la creación de la Casa de la Escritora y del Escritor.

5. Establecer y aprobar sus estatutos y sus reglamentos internos, los cuales serán presentados para su refrendo a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura.
6. Diseñar la Condecoración Rogelio Sinán.

Artículo 8. Esta Ley comenzará regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil.

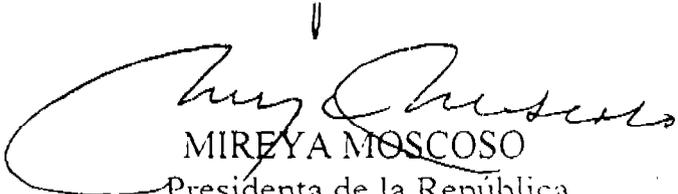
El Presidente,

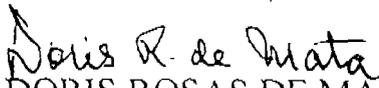
Laurentino Cortizo Cohn

El Secretario General,

José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE FEBRERO DE 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

Ley N° 14
De 7 de febrero de 2001

Que declara el 25 de abril de cada año, Día de la Escritora y del Escritor Panameños y crea la Condecoración Rogelio Sinán

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 25 de abril de cada año Día de la Escritora y del Escritor Panameños, en conmemoración del natalicio del insigne literato panameño Rogelio Sinán.

Artículo 2. El Día de la Escritora y del Escritor Panameños será una fecha cívica y se celebrará en todo el territorio nacional. Esta celebración estará orientada a resaltar la literatura panameña, así como la vida y obra de las escritoras y de los escritores panameños.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura, los centros educativos oficiales y particulares, así como los centros de enseñanza superior, garantizarán el cumplimiento de la disposición anterior y colaborarán en la organización de actividades orientadas a resaltar el aporte cultural y literario de escritoras y de los escritores panameños.

Artículo 4. Se crea una condecoración nacional denominada Rogelio Sinán, que será otorgada cada dos años por el Órgano Ejecutivo a una escritora o a un escritor seleccionado por su trayectoria y méritos literarios y humanos.

Artículo 5. La condecoración aludida en el artículo anterior será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.

Artículo 6. Se crea el Consejo Nacional de Escritoras y de Escritores de Panamá, cuya directiva provisional por dos años estará integrada por una escritora o un escritor designado por cada una de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Educación.
2. Instituto Nacional de Cultura.
3. Academia Panameña de la Lengua.
4. Universidad de Panamá.
5. Universidad Tecnológica de Panamá.
1. Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. Universidad Santa María la Antigua
3. Universidad Especializada de las Américas.

Artículo 7. Las funciones del Consejo Nacional de Escritoras y de Escritores de Panamá serán las siguientes:

1. Organizar, conjuntamente con el Ministerio de Educación, las actividades del Día de la Escritora y del Escritor Panameños, así como otras actividades tendientes a resaltar la vida y obra de los escritores nacionales.
2. Seleccionar y recomendar al Órgano Ejecutivo a la escritora o al escritor merecedor de la Condecoración Rogelio Sinán.
3. Impulsar iniciativas de apoyo al trabajo creativo de la escritora y del escritor, tanto de índole docente, editorial y comunicativa, como legal, social y económica.
4. Promover la creación de la Casa de la Escritora y del Escritor

5. Establecer y aprobar sus estatutos y sus reglamentos internos, los cuales serán presentados para su refrendo a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cultura.
6. Diseñar la Conderación Rogelio Sinán.

Artículo 8. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil.

El Presidente,

Laurentizo Cortizo Cohen

Secretario General,

José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 7 DE FEBRERO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 014 DE 2001

PROYECTO DE LEY: 2000_P_102.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2000_12_29_V_PLENO.PDF

2000_12_30_V_PLENO.PDF

2000_12_31_B_PLENO.PDF